aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Adminis-

aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al parcio en un periodo no superior a un ejercicio ecopago del precio en un periodo no superior a un ejercicio eco-

nómico: Considerando que, en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relacion con ϵ^i artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse;

Este Ministerio ha resuelto acquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de cincuenta y dos mil ochocientas (52.800) pesetas, un óleo sobre lienzo «Purísima», medidas 0,98 por 0,73 metros, pintura de la Escuela Cuzqueña, sigle XVIII.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid. 30 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

2050

ORDEN de 1 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Apolo Films, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.664, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Apolo Films, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución de 2 de octubre de 1980, ha recaído sentencia en 12 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martin, en nombre y representación de la Entidad deman-dante "Apolo Films, S. A.", frente a la demandada Adminis-tración General del Estado, contra las Resoluciones de la Directración General del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Cinematografía de siete de mayo de mil novecientos ochenta y del Ministerio de Cultura de dos de octubre del mismo año, a que la demanda se contrae; debemos declarar ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos las referidas Resoluciones administrativas impugnadas; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo, Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

2051

ORDEN de 1 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictado por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre Simago Gijón, S. A., y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo ro 21.599. Leguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Simago Gijón, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución de 26 de marzo de 1980, ha recaído sentencia en 9 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por "Sima o Gijón, S. A.", y declaramos no ser conformes a derecho los acuerdos recurridos del Ministerio de Cultura de fechas veintiséis de marzo y veinti-trés de julio de mil novecientos ochenta, por los que se impone a la recurrente la sanción de multa en la cuantía de cincuenta mil (50.000) pesetas, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto, así como la sanción indicada y ordenamos la devolución de aquélla de la cantidad expresada, depositada como consecuencia de los acuerdos anulados y desestimamos el recurso en cuanto se pretende la declaración de indemnización de daños y permitricipado en consecuencia. juicios en favor de la recurrente. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en

esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrade 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en lus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

2052

ORDEN de 1 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Antonio González Jiménez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo númenimo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo numero 21.765, seguido ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audienci. Nacional, entre don José Antonio González Jiménez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 17 de marzo de 1980, ha recaido sentencia en 26 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

*Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Emilio García Fernández, en nombre y representación de don José Antonio González Jiménez, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General del Patrimonio Artístico. Archivos y Museos de uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve y del Ministerio de Cultura de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente, anulamos las referidas resoluciones administrativas impugnadas, salvo en lo referente a la obligación que tiene el hoy demandante de reconstruir la fachada del edificio cuestionado con los elementos originales; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contenración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103; 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Biblio-

2053

ORDEN de 1 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpia en sus propios términos la sentencia aictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo, in-terpuesto por don Juan Lorenzo Mora y Aragón.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 610/81, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre don Juan Lorenzo Mora y Aragón, como demandante, y la Administración General

del Estado, como demandada, contra la resolución tácita, ha recaído sentencia en 27 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Miguel Conradi Rodríguez, en nombre y representación de don Juan Lorenzo Mora y Aragón, contra acuerdo tácito de la Presidentia del Cobierno que de acuerdo la paria del mismo de la consideración del mismo del mismo. Presidencia del Gobierno que denegó la opción del mismo a extinguir la relación laboral a cambio de la indemnización pendiente de regulación, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de prigen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artícu-En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los articu-los 103 y 105. apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Director general de Juventud y Promoción Socioculural

2054

ORDEN de 1 de diciembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Carcía Fernández.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 21.630, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo numero 21.630, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Manuel García Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 4 de agosto de 1930, ha recaido sentencia en 12 de marzo de 1932, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Ignacio Coru-jo Pita, en nombre y representación del demandante don Ma-nuel García Fernández, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abo-gado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de veintiuno de fe-brero de mil novecientos ochenta y del Ministerio de Cultura de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta, a los que la de-manda se contrase debemos declarar y declaramos ser conforcuatro de agosto de mil novecientos ochenta, a los que la de-manda se contrae; debemos declarar y declaramos ser confor-mes a derecho y, por consiguiente, mantenemos las referidas resoluciones administrativas impugnadas; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las deri-vadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifi-cación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y fir-mamos en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla

en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Di v Museos. Sr. Director general del Patrimonio Artístico, Archivos

2055

ORDEN de 3 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio López Fernández.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 20.836. seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Antonio López Fernández, como apelante, y la Administración Pública, como apelada, contra sentencia de fecha 19 de marzo de 1980, ha recaído sentencia en 31 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

*Fallamos. Que desestimando el presente recurso de apela-ción interpuesto en representación de don Antonio López Fer-nández, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada

el día diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa conden de costas en segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo prenunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicciór. Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. i. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Biblio-

2056

ORDEN de 3 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpia en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en ei recurso contencioso-administrativo, por don José María Jorba Puigsubirá. interpuesto

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo númemero 21.688, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José María Jorba Puigsubira, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 25 de septiembre de 1980, ha recaído sentencia en 5 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencio-so-administrativo de don José María Jorba Puigsubirá y decla-ramos ajustados a derecho el acuerdo recurrido del Ministerio de Cultura de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta, así como su confirmatorio de veinticinco de septiembre del mismo año, relativos a retracto de determinados objetos de arte. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción literal al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general le Servicios, Juan Junquera González

Ilmo. 3r. Director general de Bellas Artes, Archivos y Biblio-

2057

ORDEN de 3 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Teresa Martin Pecet.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 20.976, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre doña María Teresa Martín Pecet, como apeiante, y la Administración General del Estado, como apelada, contra sentencia de 21 de junio de 1930, ha recaido sentencia en 22 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente disco teralmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña María Teresa Martín Pecet, contra la sentencia de fecha veintiuno de junio de mil novecientos ochenta, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas causadas en este recurso. sadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio tiene a bien disponer que se cumplan en